



SANTIAGO DE CALI, 07/05/2024

radicado

NOTIFICACION POR AVISO



Señor(a) Doctor(a)
ANTONIO JOSE ESCALONA
CL 22A BIS OESTE 8A BIS-17
SANTIAGO DE CALI

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1476 de 4/16/2024
Radicación: 08SI20237176001000002622 De 06/10/2023. Id: 15155365

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor ANTONIO JOSE ESCALONA, identificado(a) con la Cédula de extranjería 5.712.240, el contenido de la Resolución de 1476 de 16/04/2024, proferida por el(la) doctor(a) BRAHYAN SNEIDER AREVALO VILLEGAS, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado



ID 15155365

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2023717600100002622
 Querellante: ANTONIO JOSE ESCALONA
 Querellado: FERNANDO ESCOBAR BERNAL

RESOLUCIÓN No. 1476
(Santiago de Cali, 16 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16'795.557, con domicilio en la Calle 62 Norte 3B 81, en el Distrito Especial de Santiago de Cali. (Valle del Cauca), y correo electrónico; fescobar01@hotmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante memorando allegado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS** adscrita al grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, pone en conocimiento del grupo de Inspección, Vigilancia y Control, la supuesta vulneración a los derechos laborales del Señor **ANTONIO JOSE ESCALONA** por parte del Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL**, por la presunta omisión del pago de las prestaciones sociales a favor del consultante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 5453 de fecha 24 de octubre de 2023, obrante a folios 03 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio al querellado, según los hechos denunciados por el querellante.

TERCERO: A folio 04 del expediente se encuentra misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar al Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL**, al domicilio reportado en la queja, el cual coincide con el reportado en la plataforma RUES, es decir en la Calle 62 Norte 3B 81, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca), y correo electrónico; fescobar01@hotmail.com, la física fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales “472”, por la causal “CERRADO”, tal como se observa a folio 06 y la comunicación electrónica tuvo lectura como se evidencia a folios 08 a 10, sin que se lograra una comunicación efectiva con el querellado, se observa que se agotaron todos los medios previstos para la comunicación sin que lograra esta de manera efectiva por el Despacho.

CUARTO: A folio 05 del expediente se encuentra la misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar al Señor **ANTONIO JOSE ESCALONA**, al domicilio reportado en la queja obrante a folio 01 del expediente, es decir a la Calle 22 A Bis Oeste 8 A Bis 17, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), devuelta por la empresa de servicios postales nacionales “472”, tal como se evidencia a folios 07, por la causal “FUERZA MAYOR” sin que se lograra una comunicación efectiva con el querellante.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Comunicaciones enviadas a las partes, del 23 de febrero de 2024, con soporte de trazabilidad física y electrónica. (F. 04 a 10).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorando allegado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LEYDY JOHANNA LONDOÑO RAMOS** adscrita al grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, pone en conocimiento del grupo de Inspección, Vigilancia y Control, la supuesta vulneración de los derechos laborales del Señor **ANTONIO JOSE ESCALONA** por parte del Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL**, por la presunta omisión del pago de las prestaciones sociales a favor del consultante, en este orden de ideas, se requirió a la empresa para que aportara evidencia del pago de las prestaciones sociales a favor del querellante.

Es preciso manifestar que el consultante no allegó prueba alguna que lograra demostrar su relación laboral con el examinado, circunstancia determinante para que este ente Ministerial pueda actuar de acuerdo a sus competencias, colofón a lo anterior la comunicación enviada a la querellante en la cual se le solicitaba la ampliación de la queja presentada allegando pruebas que demostrara su calidad de empleado con el Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL**, sin que se logrará respuesta alguna por parte del querellante, en consecuencia, se puede inferir que este Ministerio no es competente para definir si existe una infracción a la norma laboral, toda vez que no se aportaron pruebas que logran demostrar que existiera relación laboral entre la partes, teniendo en cuenta lo anterior y la norma arriba citada el Señor **ANTONIO JOSE ESCALONA** deberá acudir ante un Juez y dirimir el conflicto que suscita con el Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL**, como quiera que este ministerio no es el competente para declarar derechos o definir controversias como la que hoy se plantea por no encontrarse probada que entre las partes existió una relación laboral.

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar al Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16'795.557, con domicilio en la Calle 62 Norte 3B 81, en el Distrito Especial de Santiago de Cali. (Valle del Cauca), y correo electrónico; fescober01@hotmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

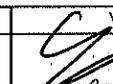
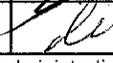
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **FERNANDO ESCOBAR BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16'795.557, con domicilio en la Calle 62 Norte 3B 81, en el Distrito Especial de Santiago de Cali. (Valle del Cauca), y correo electrónico; fescober01@hotmail.com, y al Señor **ANTONIO JOSE ESCALONA**, al domicilio reportado en la queja obrante a folio 01 del expediente, es decir a la Calle 22 A Bis Oeste 8 A Bis 17, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho del Directora Territorial (e) del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co berevalo@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


 (*FIRMA*)
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA QUIÑONEZ GUERRERO Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		